



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1654

RADICACIÓN: 760013103-0072014-00595-00
DEMANDANTE: Caja de compensación Familiar del Valle del Cauca -
Comfenalco
DEMANDADOS: Eduardo Franco Berón
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El secuestre designado allega informe de gestión, por lo que se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe de gestión presentado por el secuestre designado, visible a folio 103 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 121 de hoy

- 6 OCT 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Señor

**JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI –
JUZGADO DE ORIGEN SIETE (07) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO: EDUARDO FRANCO BERON
RADICACION: 2014-00595-00

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITTO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, en tal sentido procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

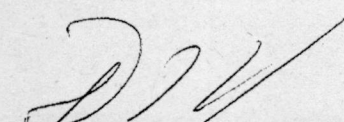
Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CALLE 51 NORTE No. 8B – 30 CASA Y LOTE UBICADO ENTRE LA AVENIDA 8 Y 9 URBANIZACION "EL BOSQUE", fuimos atendidos por la Sra. Andrea Navia suministra número de contacto 3176660859 la cual nos permitió el ingreso al inmueble y procedimos a verificar el mismo constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución, igualmente declaramos que el predio no genera canon de arrendamiento por estar habitado por el demandado y su grupo familiar.

Se adjunta planilla de visita suscrita por la Señora Andrea Navia

Respetuosamente;


PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITTO
 C.C No. 16.657.241 DE CALI
 T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.

Santiago de Cali 28 de Agosto de 2020

ACTA DE VISITA

PROCESO: _____

DEMANDANTE: Caja Compensación Familiar

DEMANDADO: Eduardo Franco Berón

RADICACION: 2014-00595-juzg. 03 cc Ejecución

Motivo de la visita:

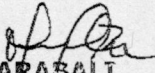
- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble

INMUEBLE UBICADO EN LA Calle 5 Norte N° 8 B-30

OCUPACION	CANON DE ARRENDAMIENTO	NUMERO TELEFONICO
<u>ocupada por la Familia del demandado</u>	<u>No genera</u>	<u>317-666 0859</u>

Observación: En el sitio de la diligencia fui atendida por la Sra. Andrea Navia quien manifestó que trabaja en esta casa como empleada. Se pudo verificar que el inmueble se encuentra en el mismo estado que se encontró al momento de la diligencia. La Sra. manifestó que el inmueble no genera cánones de arrendamiento. Terminando la visita se hizo presente el demandado quien manifestó que ha tratado de hacer acuerdo de pago con la parte demandante.

No siendo otro el motivo de la presente visita, se firma por quien en ella intervienen.

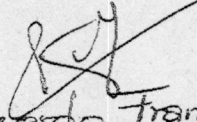

MARICELA CARABALI

C.C. No. 31.913.132 de Cali

FUNCIONARIO MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS

NIT 805-017300-1

Andrea Navia
QUIEN ATIENDE LA VISITA
@. @. # 1144131477


Eduardo Franco Berón
Demandado
Cel: 315 529 63 05.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1657

RADICACIÓN: 760013103-011-2016-00055-00
DEMANDANTE: Sociedad Fernandez Garcia Ltda.
DEMANDADOS: Sonia Yolanda Moncayo de Sayegh y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial de la parte demandante solicita se informe si se realizó el Desapcho Comisorio ordenado mediante para la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la MI 370-903746, no obstante, por parte de la Oficina de Apoyo se informa que el mismo no se realizó dado que mediante auto del 24 de julio de 2020, se revocó la totalidad de la providencia 589 del 24 de febrero de 2020, en la que se precisó el número de matrícula inmobiliaria de la comisión dispuesta en el auto 130 del 21 de enero de 2020.

En este sentido, como quiera que la orden contenida en el auto 130 del 21 de enero de 2020, se encuentra vigente, pero aquella contiene un error aritmético se proceda a ordenar que por la Oficina de Apoyo se expida la comunicación a que hubiere lugar, precisando que el bien objeto de la cautela es el identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-903746.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR que por la Oficina de Apoyo se expida la comunicación ordenada en auto 130 del 21 de enero de 2020, precisando que el bien objeto de la cautela es el identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-903746**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 121 de hoy
- 6 OCT 2020
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO N° 1653

RADICACIÓN: 760013103-011-2018-00286-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADO: Carol Enrico Tascón Quintero
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

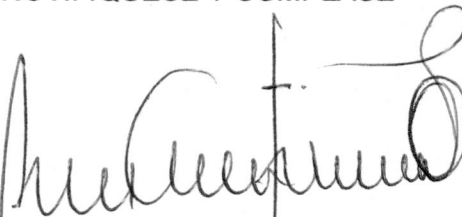
Se allega oficio No. 10-1000 del 30 de julio de 2020, comunicando que dentro de proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en contra de CAROL ENRICO TASCON QUINTERO, Radicación 760014003-021-2018-00483-00, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que correspondan a la demanda CAROL ENRICO TASCON QUINTERO dentro del presente trámite, solicitud a la que se accederá por ser la primera que se allega en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

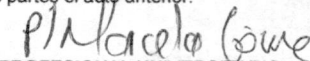
PRIMERO.- AGREGAR a los autos el oficio No. 10-1000 del 30 de julio de 2020, comunicando al despacho emisor que la solicitud SÍ SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 6 OCT 2020 de hoy
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

69

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE**

DECRETA EMBARGO DE REMANENTES

OFICIO N° 10-1000

Santiago de Cali, 30 de julio del 2020

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

L.C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7

DEMANDADO: CAROL ENRICO QUINTERO C.C.: 16.617.133

RADICACIÓN: 760014003-021-2018-00483-00

Me permito comunicarle que mediante providencia 1368 del 29 de julio de 2020, (fol. 68 C-2), el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "...**DECRETAR EL EMBARGO DE LOS REMANENTES** o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO CIVIL** que cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, propuesto por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** contra la demandada **CAROL ENRICO QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.617.133 radicado: 011-2018-00286. Por secretaria librese el oficio respectivo. ..." (Fdo) El (La) Juez **CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**.

Sírvase proceder de conformidad.



3 AGO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10444 - Noviembre 30 de 2015. "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1658

RADICACIÓN: 760013103-012-2017-00233-00
DEMANDANTE: Compañía Energética de Occidente S.A.S.
DEMANDADO: Sociedad Minera del Sur S.A.S.
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se allega respuesta a la solicitud de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, informando que dicha solicitud sí surte efectos, motivo por el que se agregará al expediente para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos, el oficio remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, visible a folios 28, donde se informa que se acató el embargo de remanentes decretado, para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 1721 de hoy
- 5 OCT 2020 -
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, septiembre catorce (14) de 2.020

Oficio No. 2.044

Señor (a) (es):

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Calle 8 no. 1-16 0

j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Tel: 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali - Valle del Cauca.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: QUIMICA COMERCIAL ANDINA SAS NIT. No. 860.039.444-6

DEMANDADO: SOCIEDAD MINERA DEL SUR SAS NIT No. 900.402.119-8

ALEXANDER DUQUE BUILES C.C. No. 94.446.363

RADICACIÓN: 760013103-013-2016-00229-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto 1.180 de agosto catorce (14) de 2.020^(Fol 55 C.M.C.), mediante el cual resolvió: "(...) UNICO : TENER en cuenta el embargo de remanentes pedido por el Juzgado Doce Civil del Circuito (hoy Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias) mediante su oficio No 3803 de septiembre 28 de 2017. A través de la Oficina de Apoyo de librará la correspondiente comunicación. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO) LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO. JUEZ."

Lo anterior, para que obre y conste dentro del proceso 76001-31-03-012-2017-00233-00 que cursa en su Despacho.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE	
RECIBIDO	
16 SEP. 2020	
FOLIOS:	7
HORA:	550C 9:16

ADT

Recibe: _____ identificado (a) con la C.C. No. _____
_____ y con la T.P. No. _____ Quien corroboró que la
información allí plasmada es la correcta, en la fecha de hoy: _____ a
quien se le puede escribir al correo electrónico: _____ y
contactar al número de teléfono: _____



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1648

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2009-00071-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Glomedical S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual Banco Itau solicita se precise el valor del embargo decretado, se observa que por error se indicó en la parte resolutive del auto 838 del 13 de marzo de 2020 «*DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada GLOMEDICAL S.A.S., identificada con Nit. 805.020.490-1, en los establecimientos financieros: SCOTIABANK y BANCO ITAU. Límitese el embargo a la suma de \$1.487.929.7019.oo.*», Siendo lo correcto, limitar la medida a la suma de \$1.487.929.701.oo.

En vista de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., se aclarará la providencia en mención en el sentido indicado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACLARAR el auto 838 del 13 de marzo de 2020, el cual quedara de la siguiente manera:

«*DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada GLOMEDICAL S.A.S., identificada con Nit. 805.020.490-1, en los establecimientos financieros: SCOTIABANK y BANCO ITAU. Límitese el embargo a la suma de \$1.487.929.701.oo.*». Librese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 12 de hoy

siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1652

RADICACIÓN: 76003103-015-2012-00145-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Ferromangueras y Bombas S.A.S.
PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El señor CARLOS ARTURO COBO GARCIA allega memorial solicitando la actualización de los oficios expedidos con ocasión a la orden de levantamiento de medidas cautelares dada en auto No. 2513 del 09 de julio de 2018, dirigido a las entidades bancarias y a la cámara de comercio, no obstante, revisado el expediente se observa que a esta última entidad no se comunicó cautela alguna, razón por la cual, verificada la viabilidad de lo pretendido, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del numeral 10° del artículo 597, se accederá a ello y en consecuencia se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se proceda en ese sentido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

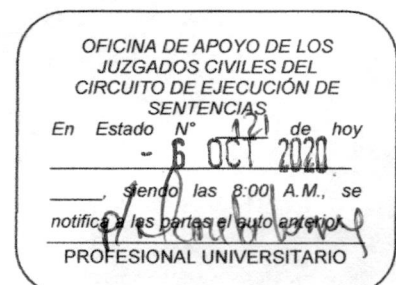
ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se actualice el oficio No. 4319 del 23 de julio 2018, dirigido a las entidades bancarias expedido con ocasión a la orden contendía en auto No. 2513 del 09 de julio de 2018, tal como se anotó en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1723

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2013-00335-00
DEMANDANTE: Banco Cooperativa Coopcentral
DEMANDADOS: Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veinte (2.020)

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, visible a folio 174, del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 124 de hoy
- 6 OCT 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO